

Santiago, 20 de abril de 2005.

EXENTA N° J0353 /

VISTOS: Los artículos 3° y 6°, literales d), h) y o) del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores N°53, de 1979; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exentas N° J0062, de 2003 y N°J826, de 2003; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 520, de 1996.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE la modificación de contrato de fecha 13 de diciembre de 2004, suscrita entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante "DIRECON" y la Sociedad de Fomento Fabril F.G., en adelante "LA SOFOFA", cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACION DE CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2004, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en esta ciudad en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.315, segundo piso, R.U.T. 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General, don Carlos Furche G., chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 6.039.991-3, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra la Sociedad de Fomento Fabril F.G., domiciliada en Avenida Andrés Bello 2.777, piso 3, comuna de Las Condes, R.U.T. N° 70.024.300-1, representada, según se acreditará, por don Andrés Concha Rodríguez, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.773.967-5 y por don Jorge Ortuzar Santa María, chileno, casado ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 5.852.407-7, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante "LA SOFOFA", considerando las razones que se enuncian a continuación, han convenido lo siguiente:

- 1.- Que por Resolución Exenta N° J0062, de fecha 20 de enero de 2003, se aprobó el contrato suscrito entre "DIRECON" y "LA SOFOFA" de fecha 16 de enero de 2003, por el cual se regula la comprobación del origen de los productos industriales chilenos que se pretendan exportar a la Comunidad Europea. Dicho contrato fue modificado con fecha 25 de marzo del mismo año, modificación que se aprobó por la Resolución Exenta N° J -386 de 31 de marzo de 2003.



2.- Que producto de la evaluación del trabajo encomendado y la necesidad de mantener la eficiencia y uniformidad de la comprobación y certificación de origen de los productos industriales chilenos, se ha estimado conveniente hacer algunos ajustes al contrato indicado en el número anterior, lo que hace necesario modificar las clasificaciones arancelarias indicadas en la Cláusula Primera, como asimismo, modificar lo indicado en las Cláusulas Quinta y Sexta del mismo texto.

PRIMERA : Las partes de común acuerdo vienen en modificar el listado de los productos industriales chilenos, incluidos en las clasificaciones arancelarias indicadas en la Cláusula Primera del contrato indicado en el Considerando N° 1, cuya comprobación de origen efectúa "LA SOFOFA", sustituyendo el cuadro incluido en dicha Cláusula por el siguiente:

"PRODUCTOS SECTOR INDUSTRIAL"
(Sistema Armonizado 2002)

CAPITULO 4	COMPLETO, SALVO ITEM 0409.0000
CAPITULO 7	SOLO ITEMS 0710, 0711 Y 0712
CAPITULO 8	COMPLETO, SALVO ITEMS 0801.0000 AL 0810.0000
CAPITULO 11	COMPLETO.
CAPITULO 13	COMPLETO, SALVO ITEMS 1301.10,1301.20 Y 1301.90
CAPITULO 15 AL 40	COMPLETOS
CAPITULO 41	COMPLETO, SALVO ITEMS 4101.0000 AL 4103.9000
CAPITULO 42 Y 43	COMPLETOS
CAPITULO 44	COMPLETO, SALVO ITEMS 4401.0000 AL 4405.0000
CAPITULO 45 AL 50	COMPLETOS
CAPITULO 51	COMPLETO, SALVO ITEMS 5101.1100,5101.1900, 5102.1910,5102.1100,5102.1990. Y 5102.2000
CAPITULOS 52 AL 97	COMPLETOS



SEGUNDA : Asimismo, las partes vienen en modificar lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta por las siguientes:

“QUINTA: Por los servicios prestados "DIRECON" pagará a "LA SOFOFA" un monto equivalente al 90% del valor de cada certificado de origen emitido y suscrito por "DIRECON".

"LA SOFOFA" deberá presentar y entregar a "DIRECON", dentro de los primeros diez días del mes, lo siguiente:

- 1.- Una rendición de cuentas por el total de los certificados emitidos en el mes anterior.
- 2.- El monto total de lo recaudado por concepto de certificados de origen emitidos y suscritos por "DIRECON".
- 3.- Una Factura equivalente al 90% del valor total de lo recaudado por concepto de Certificado de Origen emitido y suscrito por "DIRECON".

Si producto de la revisión de la rendición de cuentas, se genera alguna diferencia en los montos recaudados en el periodo de la rendición, los ajustes monetarios, que de ello deriven, se efectuarán en la siguiente rendición.

El pago por los servicios prestados, se efectuará, previa aprobación de la rendición de cuentas por parte de "DIRECON", dentro de los 15 días subsiguientes de presentada ésta.

Excepcionalmente, los plazos establecidos anteriormente, podrán ampliarse o disminuirse por acuerdo de las partes, bastando para ello una comunicación escrita en la cual se materialice su consentimiento, no requiriéndose de un acto formal para su aprobación."

“SEXTA: "LA SOFOFA" remitirá a "DIRECON" informes mensuales, conjuntamente con la rendición de cuentas indicada en la Cláusula anterior, en los que deberá constar:

- a) la cantidad de certificados de origen entregados por región;
- b) cuadro estadístico en el que se señale la clasificación arancelaria, valor exportado y país destinatario; y
- c) el monto de lo recaudado.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes indicados, deberán ser remitidos previamente, en formato de planilla excel, a la dirección de correo electrónico del jefe del Departamento de Acceso de Mercados de "DIRECON", el cual será informado en su oportunidad.



TERCERA : En lo no modificado permanecen vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato indicado en el Considerando N° 1 del presente instrumento.

CUARTA: La presente modificación de contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno de ellos en poder de "LA SOFOFA" y los otros dos en poder de "DIRECON".

La personería de don Carlos Furche G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta del Decreto Supremo N° 269, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 26 de noviembre de 2004; la de don Andrés Concha Rodríguez y de don Jorge Ortuzar Santa María, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en Acta de sesión de Comité Ejecutivo, de 11 de julio de 2001, reducida a escritura pública con fecha 23 de octubre de 2001, ante el Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

II.- La presente Resolución no irrogará gastos para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

III.- **DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código. docto.obligación : E-J0353

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ALEJANDRO MOYA ARAYA
Director Departamento Administrativo



ORIGINAL
JURIDICO

MODIFICACION
DE
CONTRATO

En Santiago de Chile, a 13 de diciembre de 2004, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en esta ciudad en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.315, segundo piso, R.U.T. 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General, don Carlos Furche G., chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 6.039.991-3, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra la Sociedad de Fomento Fabril F.G., domiciliada en Avenida Andrés Bello 2.777, piso 3, comuna de Las Condes, R.U.T. N° 70.024.300-1, representada, según se acreditará, por don Andrés Concha Rodríguez, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 4.773.967-5 y por don Jorge Ortúzar Santa María, chileno, casado ingeniero agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 5.852.407-7, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante "LA SOFOFA", considerando las razones que se enuncian a continuación, han convenido lo siguiente:

- 1.- Que por Resolución Exenta N° J0062, de fecha 20 de enero de 2003, se aprobó el contrato suscrito entre "DIRECON" y "LA SOFOFA" de fecha 16 de enero de 2003, por el cual se regula la comprobación del origen de los productos industriales chilenos que se pretendan exportar a la Comunidad Europea. Dicho contrato fue modificado con fecha 25 de marzo del mismo año, modificación que se aprobó por la Resolución Exenta N° J -386 de 31 de marzo de 2003.
- 2.- Que producto de la evaluación del trabajo encomendado y la necesidad de mantener la eficiencia y uniformidad de la comprobación y certificación de origen de los productos industriales chilenos, se ha estimado conveniente hacer algunos ajustes al contrato indicado en el número anterior, lo que hace necesario modificar las clasificaciones arancelarias indicadas en la Cláusula Primera, como asimismo, modificar lo indicado en las Cláusulas Quinta y Sexta del mismo texto.

J.



PRIMERA : Las partes de común acuerdo vienen en modificar el listado de los productos industriales chilenos, incluidos en las clasificaciones arancelarias indicadas en la Cláusula Primera del contrato indicado en el Considerando N° 1, cuya comprobación de origen efectúa "LA SOFOFA", sustituyendo el cuadro incluido en dicha Cláusula por el siguiente:

"PRODUCTOS SECTOR INDUSTRIAL"
(Sistema Armonizado 2002)

CAPITULO 4	COMPLETO, SALVO ITEM 0409.0000
CAPITULO 7	SOLO ITEMS 0710, 0711 Y 0712
CAPITULO 8	COMPLETO, SALVO ITEMS 0801.0000 AL 0810.0000
CAPITULO 11	COMPLETO.
CAPITULO 13	COMPLETO, SALVO ITEMS 1301.10, 1301.20 Y 1301.90
CAPITULO 15 AL 40	COMPLETOS
CAPITULO 41	COMPLETO, SALVO ITEMS 4101.0000 AL 4103.9000
CAPITULO 42 Y 43	COMPLETOS
CAPITULO 44	COMPLETO, SALVO ITEMS 4401.0000 AL 4405.0000
CAPITULO 45 AL 50	COMPLETOS
CAPITULO 51	COMPLETO, SALVO ITEMS 5101.1100, 5101.1900, 5102.1910, 5102.1100, 5102.1990. Y 5102.2000
CAPITULOS 52 AL 97	COMPLETOS

SEGUNDA : Asimismo, las partes vienen en modificar lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta por las siguientes:

"QUINTA: Por los servicios prestados "DIRECON" pagará a "LA SOFOFA" un monto equivalente al 90% del valor de cada certificado de origen emitido y suscrito por "DIRECON".



“LA SOFOFA” deberá presentar y entregar a “DIRECON”, dentro de los primeros diez días del mes, lo siguiente:

- 1.- Una rendición de cuentas por el total de los certificados emitidos en el mes anterior.
- 2.- El monto total de lo recaudado por concepto de certificados de origen emitidos y suscritos por “DIRECON”.
- 3.- Una Factura equivalente al 90% del valor total de lo recaudado por concepto de Certificado de Origen emitido y suscrito por “DIRECON”.

Si producto de la revisión de la rendición de cuentas, se genera alguna diferencia en los montos recaudados en el periodo de la rendición, los ajustes monetarios, que de ello deriven, se efectuarán en la siguiente rendición.

El pago por los servicios prestados, se efectuará, previa aprobación de la rendición de cuentas por parte de “DIRECON”, dentro de los 15 días subsiguientes de presentada ésta.

Excepcionalmente, los plazos establecidos anteriormente, podrán ampliarse o disminuirse por acuerdo de las partes, bastando para ello una comunicación escrita en la cual se materialice su consentimiento, no requiriéndose de un acto formal para su aprobación.”

“**SEXTA:** “LA SOFOFA” remitirá a “DIRECON” informes mensuales, conjuntamente con la rendición de cuentas indicada en la Cláusula anterior, en los que deberá constar:

- a) la cantidad de certificados de origen entregados por región;
- b) cuadro estadístico en el que se señale la clasificación arancelaria, valor exportado y país destinatario; y
- c) el monto de lo recaudado.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes indicados, deberán ser remitidos previamente, en formato de planilla Excel, a la dirección de correo electrónico “certificacion.origen@direcon.cl”

B.



TERCERA: En lo no modificado permanecen vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato indicado en el Considerando N° 1 del presente instrumento.

CUARTA: La presente modificación de contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno de ellos en poder de "LA SOFOFA" y los otros dos en poder de "DIRECON".

La personería de don Carlos Furche G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta del Decreto Supremo N° 269, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 26 de noviembre de 2004; la de don Andrés Concha Rodríguez y de don Jorge Ortúzar Santa María, en representación de la Sociedad de Fomento Fabril F.G., consta en Acta de sesión de Comité Ejecutivo, de 11 de julio de 2001, reducida a escritura pública con fecha 23 de octubre de 2001, ante el Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.



CARLOS FURCHE G.

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales



ANDRÉS CONCHA RODRÍGUEZ



JORGE ORTUZAR SANTA MARÍA

Sociedad de Fomento Fabril F.G.

